

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON ALEJANDRO PEREZ SERRANO, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Alejandro Perez Serrano, en su propio nombre y derecho, con [REDACTED], contra la Orden de 28 de febrero de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-PIC1-311.5/2024, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- En este marco, el 1 de febrero de 2024, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de seis mil euros (6.000,00 €) por la contratación de una trabajadora, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, dando lugar al procedimiento 09-PIC1-311.5/2024.

TERCERO.- Con fecha 28 de febrero de 2024 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, al comprobar que la trabajadora no cumple con los requisitos para que la contratación sea subvencionada, concretamente se señala el siguiente motivo:

La persona contratada por la que se solicita la subvención no se encontraba inscrita como desempleada demandante de empleo el día inmediatamente anterior a su contratación (art. 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno).

Este acto se notificó el 29 de febrero de 2024.

CUARTO.- El 29 de febrero de 2024 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 200/24.

QUINTO.- Con fechas 12 de julio de 2024 y 3 de octubre de 2024 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal. Si bien, el recurso se interpone el mismo día que se notifica el acto impugnado, los actos administrativos producen efectos desde que se notifican y la admisión del recurso presentado es acorde con el criterio antiformalista que preside el procedimiento administrativo. Este antiformalismo no supone desprecio de las formas procesales sino preocupación por evitar que algo que está pensado para garantizar que la tutela judicial sea verdaderamente eficaz se transforme en valladar irracional e irrazonable que impida alcanzarla. (STS de 12.07.2006 (RC 4583/2003)). Todo ello, atendido el principio de interpretación conforme a la Constitución de todo el ordenamiento jurídico, reiteradamente proclamado tanto por el Tribunal Supremo como por el Tribunal Constitucional, el cual impone que las normas relativas al ejercicio de los derechos fundamentales hayan de ser interpretadas en el sentido más favorable a la efectividad de tales derechos. (STSJ de Aragón de 17.03.2010 (Rec. 403/2008)).

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Expone el recurrente que el alta inicial en Seguridad Social de la trabajadora por cuya contratación se solicita la subvención, doña M^a Elena C.B., se mecanizó el 10 de enero de 2024 y, desde la Seguridad Social, se comunicó al SEPE que la incorporación se produciría el día 10, cuando la fecha correcta era el día 12, por lo que, advertido el error, se procedió a anular su alta en la Seguridad Social y tramitar una nueva en la empresa para el día 12 de enero de 2024.

El problema, sostiene, fue que la Seguridad Social no comunicó al SEPE que se había producido la anulación del alta de la trabajadora, lo que motivó que ésta no constara como desempleada y demandante de empleo el día anterior a su contratación, cuando en realidad se mantuvo en esta situación hasta el día 11 de enero de 2024, es decir, el día anterior a su contratación.

Como prueba de lo expuesto, adjunta al recurso la siguiente documentación:

- Justificante de demanda de empleo (DARDE) de la trabajadora en la que figura como fecha de inscripción el 9 de enero de 2024.



- Resolución emitida por la TGSS de anulación del alta de fecha 10 de enero de 2024 de la trabajadora.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

De la consulta de “situaciones laborales” efectuada por el centro gestor en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social en fecha 2 de febrero de 2024, así como de la consulta del Informe de Periodos de Inscripción, realizada el 3 de febrero de 2024 en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE) se comprueba que la trabajadora M^a Elena C.B. contratada por el interesado de forma indefinida con fecha 12 de enero de 2024, el último período que permaneció inscrita como demandante de empleo en una oficina de empleo de la Comunidad de Madrid antes de esta contratación fue desde el 9 de enero de 2024 hasta el 10 de enero de 2024 incumpléndose, por tanto, lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno que establece como requisito la inscripción el día inmediatamente anterior a su contratación, por lo que, con fecha 28 de febrero de 2024 se emitió Orden de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, de denegación de subvención.

No obstante, en base a las alegaciones presentadas y la documentación adjunta al recurso, se realiza nueva consulta del Informe de periodos de inscripción en fecha 8 de julio de 2024 comprobando que la referida trabajadora estuvo inscrita como demandante de empleo desde el día 9 de enero de 2024 hasta el 4 de marzo de 2024, quedando, por tanto, acreditado el cumplimiento de lo preceptuado en el citado artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por el recurrente. De esta manera, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación de la trabajadora M^a Elena C.B., por lo que procede la concesión de la subvención en importe de seis mil euros (6.000,00 €), conforme a las cuantías establecidas en el artículo 5 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 29 de febrero de 2024 por don Alejandro Perez Serrano, en su propio nombre y derecho, contra la Orden de 28 de febrero de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se anula y se acuerda concederle la subvención en cuantía de 6.000,00 euros por la contratación indefinida de la trabajadora M^a Elena



C.B., solicitada en el procedimiento 09-PIC1-311.5/2024.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2024.11.07 08:51



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1222328220234472317308

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
DON ALEJANDRO PEREZ SERRANO